



La prescripción y la caducidad en derecho tributario

Por Fernando Alberto Cruz Garzón. Abogado Área Fiscal y Tributario de AGM Abogados

La prescripción y la caducidad son dos figuras jurídicas que sirven a un mismo fin (la seguridad en las relaciones jurídicas, art. 9.3 de la Constitución Española) a través de un procedimiento similar: la pérdida de una utilidad como consecuencia del transcurso de un determinado lapso de tiempo.

Debemos poner de manifiesto que no son instituciones propias del Derecho Tributario, sino trasladadas del ámbito del Derecho Común. Además, al ser instituciones jurídicas muy similares no existe unanimidad doctrinal en torno a tal distinción, aunque podemos plantear lo siguiente:

- La prescripción significa la pérdida de un derecho o de sus medios de tutela en general.
- La caducidad debe referirse a un acto determinado de ejercicio de un derecho que sólo de esta forma puede hacerse valer: o se realiza este acto o desaparece el derecho. De ahí que no se admita la posibilidad de otros actos que interrumpan la pérdida del derecho por el transcurso del plazo fijado.

Como tal institución del Derecho Civil, la prescripción ha de ser invocada de parte, al tener la naturaleza de

excepción sin que el juez pueda aplicarla de oficio, y dado ese carácter de excepción, el interesado puede renunciar a la prescripció ...

SUSCRÍBETE >

para una conversión completa a PDF |